



CTCP-10-000567-2018

Bogotá, D.C.,

Señor

JAIRO HERNANDO CARDONA AGUIRRE

E-mail: Jairo.cardona@icbf.gov.co

Asunto: Consulta 1- INFO-18-005045

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	03 de abril de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018 – 279 CONSULTA
Tema	Obligación de llevar contabilidad en las ESAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si una Asociación o Corporación (Entidad sin ánimo de lucro) está obligada a llevar contabilidad, ella deberá identificar el Grupo en el cual debe ser clasificada y llevar su contabilidad con fundamento en este marco técnico. La orientación técnica No. 14 Entidades sin ánimo de lucro, que puede consultarse en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, establece directrices sobre la forma de cumplir esta obligación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSULTA (TEXTUAL)

"... PREGUNTA 3. ¿Las asociaciones de Hogares Comunitarios y los Hogares Infantiles deben llevar contabilidad para efectos NIIF?"

PREGUNTA 4. ¿Las asociaciones de Hogares Comunitarios y los Hogares Infantiles deben llevar contabilidad bajo[s] los nuevos marcos técnicos normativos contables de para efectos NIIF?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer lugar debemos anotar que la competencia del CTCP en relación con los marcos de información financiera en Colombia solo aplica para las entidades del sector privado. Cualquier inquietud en relación con los marcos de información financiera en empresas y entidades del Gobierno debe ser consultada a la Contaduría General de la Nación.

Tratándose de una Asociación o Corporación, que aplica los nuevos marcos de información financiera del sector privado (ver los nuevos marcos de información financiera en los anexos 1, 2 y 3 del Decreto 2420 de 2015 y otras normas que lo modifican, adicionan o sustituyen), normas legales como el Decreto 1529 de 1990 y la Ley 190 de 1995, entre otras, han establecido la obligación de llevar contabilidad y registrar los libros.

El CTCP también se ha pronunciado sobre el tema objeto de su consulta, en los conceptos 2017-786, 2017-576, 2016-939 y 2015-103, los cuales puede consultar en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Es importante anotar, que si una Asociación o Corporación tiene obligación legal de llevar contabilidad esta debe considerar los nuevos marcos de información financiera aceptados en Colombia. El Art. 2 de la Ley 1314 de 2009 establece con respecto a este tema lo siguiente:

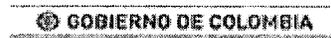
"Art. 2°. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



En desarrollo de esta ley y en atención al volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas, el Gobierno autorizará de manera general que ciertos obligados lleven contabilidad simplificada, emitan estados financieros y revelaciones abreviados o que estos sean objeto de aseguramiento de información de nivel moderado.

En desarrollo de programas de formalización empresarial o por razones de política de desarrollo empresarial, el Gobierno establecerá normas de contabilidad y de información financiera para las microempresas, sean personas jurídicas o naturales, que cumplan los requisitos establecidos en los numerales del artículo 499 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO. *Deberán sujetarse a esta ley y a las normas que se expidan con base en ella, quienes sin estar obligados a observarla pretendan hacer valer su información como prueba."*

En conclusión, si una Asociación o Corporación (Entidad sin ánimo de lucro) está obligada a llevar contabilidad, ella deberá identificar el Grupo en el cual debe ser clasificada y llevar su contabilidad con fundamento en este marco técnico. La orientación técnica No. 14 Entidades sin ánimo de lucro, que puede consultarse en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, establece directrices sobre la forma de cumplir esta obligación.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

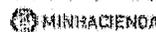
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



www.dian.gov.co

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000426

Bogotá, D.C. 02 ABR. 2018

Señor

JAIRO HERNANDO CARDONA AGUIRRE

Avenida Carrera 68 N° 64C-75

jairo.cardona@icbf.gov.co

Bogotá D.C.

Ref: Radicado 100082498 del 22/01/2018

Cordial saludo señor Cardona:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de esta entidad.

A continuación, nos permitimos responder las Preguntas 1, 2 y 5 de la consulta elevada el 30 de noviembre de 2017, la cual el 21 de diciembre de 2017 nos fue remitida por competencia por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Las Preguntas 3 y 4 serán trasladadas por competencia al Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Antes de comenzar se aclara, que no es competencia de esta Subdirección emitir conceptos sobre procedimientos específicos o actuaciones particulares concretas que deban adelantar los contribuyentes frente a obligaciones previstas en el Estatuto Tributario. Debido a que las preguntas que se formulan versan tanto sobre normas de carácter contable como tributario se advierte que se contestan desde el punto de vista fiscal.

PREGUNTA 1. *¿Para efectos de la contabilidad de las Asociaciones de Hogares Comunitarios y Hogares Infantiles, prevalece la ley 190/95 o el Decreto 2707/2008 ?*

Ante la DIAN, por el factor de especialidad y para efectos fiscales, el Decreto 2707 de 2008, por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 364 y 368 del estatuto tributario prevalece sobre la Ley 190/95 por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la administración pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa .

Es oportuno señalar que la Ley 1314 de 2009, por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento, establece en su artículo 4° inciso 3° que cuando se presenten casos de incompatibilidad prevalecen las normas tributarias sobre las contables:

ART. 4°—Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera. Las normas expedidas en desarrollo de esta ley, únicamente tendrán efecto impositivo cuando las leyes tributarias remitan expresamente a ellas o cuando estas no regulen la materia.

A su vez, las disposiciones tributarias únicamente producen efectos fiscales. Las declaraciones tributarias y sus soportes deberán ser preparados según lo determina la legislación fiscal.

Únicamente para fines fiscales, cuando se presente incompatibilidad entre las normas contables y de información financiera y las de carácter tributario, prevalecerán estas últimas.

En su contabilidad y en sus estados financieros, los entes económicos harán los reconocimientos, las revelaciones y conciliaciones previstas en las normas de contabilidad y de información financiera.

PREGUNTA 2. *¿Para efectos legales, para las Asociaciones de Hogares Comunitarios y los hogares Infantiles, llevar el libro fiscal de operaciones diarias equivale a llevar libros de contabilidad ?*

Sí. Estrictamente para efectos fiscales, la obligación de llevar el libro de "registro de operaciones diarias" equivale a llevar libros de contabilidad, para las asociaciones de hogares comunitarios que ejecuten exclusivamente recursos asignados por el ICBF y estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro. Ello, conforme al inciso 2° del art. 1° del Decreto 2707 de 2008, por medio del cual se reglamentan parcialmente los artículos 364 y 368 del estatuto tributario compilado en el artículo 1.6.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1625 del 2016, el cual establece:

"ART. 1.6.1.1.9. —Libro fiscal de "registro de operaciones diarias" de las asociaciones de hogares comunitarios. Para efectos fiscales las asociaciones de hogares comunitarios, que ejecuten exclusivamente recursos asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro, deberán llevar un libro de "registro de operaciones diarias", en el que anotarán diariamente, en forma global o discriminada, las operaciones realizadas por concepto de ingresos, compras y pagos efectuados con dichos recursos.

El libro de "registro de operaciones diarias", deberá estar debidamente foliado,

actualizado y a disposición de las autoridades tributarias. El cumplimiento de esta obligación por parte de las asociaciones de hogares comunitarios equivale a llevar libros de contabilidad.

PAR. —En relación con los pagos derivados de la ejecución de los recursos a que se refiere el inciso primero de este artículo, las asociaciones de hogares comunitarios, no ostentan la calidad de agentes de retención en la fuente a que se refiere el artículo 368 del estatuto tributario.”.

PREGUNTA 5. *¿Es aplicable el Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias para:*

- a. *Las asociaciones de hogares comunitarios.*
- b. *Las asociaciones de hogares infantiles,*
- c. *Las asociaciones de padres de familia*
- d. *Las asociaciones de adultos mayores,*
- e. *Los resguardos y cabildos indígenas*
- f. *¿Las asociaciones de cabildos indígenas ?*

El artículo 22 ET asigna el régimen tributario de no contribuyentes y no declarantes a las siguientes entidades de las que se pregunta: asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Resguardos y Cabildos Indígenas entre algunas otras.

Como se dijo anteriormente, el Decreto 2707 de 2008 que reglamentó los artículos 364 y 368 del estatuto tributario estableció que las asociaciones de hogares comunitarios que ejecuten exclusivamente recursos asignados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y estén constituidas como entidades sin ánimo de lucro deberán llevar un libro de “registro de operaciones diarias”, lo cual equivale a llevar libros de contabilidad.

Como la anterior disposición no mencionó las categorías nombradas en los literales b, c, d, e y f de la pregunta, debe concluirse, en virtud del carácter restrictivo de la interpretación tributaria, que el Libro Fiscal de Registro de Operaciones Diarias es aplicable únicamente a las asociaciones de hogares comunitarios.

Finalmente, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, se trasladan las siguientes preguntas por competencia, al Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

PREGUNTA 3. ¿Las Asociaciones de Hogares Comunitarios y los Hogares Infantiles deben llevar contabilidad para efectos NIIF ?

PREGUNTA 4. ¿Las Asociaciones de Hogares Comunitarios y los Hogares Infantiles deben llevar contabilidad bajo[s] los nuevos marcos técnicos normativos contables de la Ley 1314 de 2009 ?

En los anteriores términos resolvemos su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la

Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo el ícono de "Normatividad" - "técnica", y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Copia: Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Calle 28 No. 13 A-15, Bogotá, Colombia
Teléfonos: +57 1 6067676 - 6072530
E-mail: consultasctcp@mincit.gov.co

Proyectó: ACH



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Mayo del 2018

1-INFO-18-005045

Para: **jairo.cardona@icbf.gov.co;mavilar@mincit.gov.co**

2-2018-008152

JAIRO CARDONA

Asunto: Consulta 2018-279

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

SECRETARIO EJECUTIVO

Anexos: 2018-279 Obligación de llevar contabilidad ESAL revwff LVG LHM publicacion.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: Wilmar Franco Franco - Leonardo Varon Garcia - Luis henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009.v12

